

 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 1 de 6

## RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO POR LA PRIVACION INJUSTA DE LA LIBERTAD.

SANDRA MILENA MORENO DURANGO  
INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

[Sandramoreno30@hotmail.com](mailto:Sandramoreno30@hotmail.com)

SINDY VARGAS CARVAJAL  
INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

[Disyn44@hotmail.com](mailto:Disyn44@hotmail.com)

DIANA MARCELA ROBLES GOMEZ  
INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

[Dianarobles77@hotmail.com](mailto:Dianarobles77@hotmail.com)

**Resumen:** Históricamente en Colombia la llamada Responsabilidad Estatal ha presentado una amplia evolución, la cual tuvo su cambio más significativo a partir de la expedición de la Constitución de 1991, ya que su Artículo 90 consagra de forma expresa e inequívoca una cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado; con ocasión de la expedición de la Constitución de 1991, se han registrado grandes avances normativos, tendientes a implantar un régimen articulado de responsabilidad patrimonial del Estado.

La lectura de este Artículo nos lleva a determinar como elementos de dicha responsabilidad la existencia de un daño antijurídico y la imputación de este al Estado. Sobre este Artículo se fundamenta toda la base de la responsabilidad del Estado en Colombia.

**Palabras claves:** Agente del Estado, culpa, daño antijurídico, dolo, error jurisdiccional, eximentes de responsabilidad, falla del servicio, hecho, indemnización, individuos, injusticia, libertad, privación, reparación directa, responsabilidad, sentencia, tesis objetiva, tesis subjetiva.

**Abstract:** Historically in Colombia the called state responsibility had presented a big evolution. Those had its change more important in the issuance of the 1991 Constitution, since its Article 90 establishes expressly and unequivocally a general clause of liability of the State. In occasion with the issuance of the 1991 Constitution have made great progress policy, aimed to establish a system articulated liability of the State.

Reading this article leads us to determine how elements of that responsibility the existence of unlawful damage and attributed this to the State. This article is based on the entire base of the state's responsibility in Colombia

**Key words:** *state agent, guilt, unlawful damage, bad faith, jurisdictional mistake, responsibility excuses, Service failure, fact, compensation, individuals, injustice, freedom, deprivation, direct reparation, responsibility, judgment, objective thesis, subjective thesis.*

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 2 de 6

## 1. INTRODUCCIÓN

La responsabilidad del Estado ha sido un tema bastante controvertido. La idea de que la potestad pública debe responder de los daños que causa, ha generado resistencia entre quienes defendieron la tesis de que el Estado no puede obrar mal.

Con el paso del tiempo se ha ido ampliando el ámbito de la responsabilidad del Estado de tal forma que los individuos afectados al acudir a la Jurisdicción Administrativa han encontrado una mayor respuesta y notable compromiso por parte de los Tribunales, debido al aumento y ampliación que los mismos han venido desarrollando del concepto de responsabilidad estatal, dejando claro que cada vez son más los casos en que se condena al Estado a dejar indemne a los particulares perjudicados por su acción u omisión.

Hoy en día podemos observar como esa responsabilidad extracontractual del Estado Colombiano se encuentra contemplada en la Constitución Política de 1991 en su Artículo 90.

*“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

*En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.*<sup>1</sup>

El Decreto – Ley 2700 de 1991 (anterior Código de Procedimiento Penal), desarrolló el precepto Constitucional anterior y estableció dos formas de responsabilidad por la actividad judicial:

- ♦ Responsabilidad del Estado por error judicial derivado de la exoneración de responsabilidad penal a través de la acción de revisión (art. 242).

- ♦ Responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad (art. 414).

A su turno, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, reguló lo referente a la responsabilidad del Estado y de sus funcionarios y empleados judiciales y consagró tres eventos de responsabilidad del Estado-Juez:

- ♦ Responsabilidad por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia (Art. 69).
- ♦ Responsabilidad por el error jurisdiccional (Art. 66 y 67)
- ♦ Responsabilidad por privación injusta de la libertad (Art. 68)

En lo relativo a la privación injusta de la libertad, el Artículo 68 de la Ley 270 de 1996 preceptuó:

*“Privación injusta de la libertad. Quien haya sido privado injustamente de la libertad podrá demandar al Estado reparación de perjuicios.”*<sup>2</sup>

A pesar de que la norma antes citada no determino los supuestos en que la privación de la libertad se considera injusta, en la revisión previa de Constitucionalidad la Corte precisó: *“...Con todo, conviene aclarar que el término “injustamente”, se refiere a una actuación abiertamente desproporcionada y violatoria de los procedimientos legales, de forma tal que se torne evidente que la privación de la libertad no ha sido ni apropiada, ni razonada, ni conforme a derecho, sino abiertamente arbitraria...”*<sup>3</sup>

La responsabilidad extracontractual del Estado por privación injusta de la libertad conlleva un error

<sup>2</sup> Ley 279 de 1996, Artículo 68.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-037 del 5 de Septiembre de 1996.

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 90.

 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 3 de 6

jurisdiccional enmarcada en la teoría objetiva, constituida por aquellos eventos en los cuales el Estado compromete su responsabilidad sin necesidad que medie el elemento subjetivo es decir la culpa o falla del servicio ya sea presunta o probada.

Entendiendo por error jurisdiccional, el error judicial que se da por la privación injusta de la libertad, que genera responsabilidad patrimonial del Estado, siendo este originado en una actuación o decisión arbitraria que carece de fundamento, abiertamente contraria a derecho donde se presentan las causales que se encontraban reguladas con anterioridad por el Artículo 414 de la Ley 2700 de 1991 antiguo C.P.P., que no obstante estar derogado jurisprudencialmente tienen aplicabilidad en el caso concreto de la privación injusta para tener derecho a la indemnización de perjuicios.

Ahora bien, frente a la responsabilidad estatal y los regímenes establecidos para analizarla surge la siguiente pregunta ¿Será admisible el régimen subjetivo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en la privación injusta de la libertad?

Para responder el anterior cuestionamiento examinaremos la tendencia jurisprudencial elaborada a partir de la Constitución Política de 1991, la Ley 270 de 1996 y la Ley 2700 de 1991 Anterior Código de Procedimiento Penal desde el régimen objetivo y subjetivo.

## **2. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR PRIVACION INJUSTA DE LA LIBERTAD**

La jurisprudencia Nacional e Internacional han señalado que la privación de la libertad se torna en injusta cuando ésta no cumple con los principios de proporcionalidad y razonabilidad que impone el legislador, al considerar que el derecho a la libertad aun cuando no es absoluto, si es un

derecho fundamental que debe ser respetado y garantizado.<sup>4</sup>

### **2.1 Responsabilidad del Estado - Conceptos:**

Antes de entrar a analizar la Jurisprudencia del Consejo respecto del tema propuesto vale la pena acotar algunos de los conceptos mas relevantes aportados por la jurisprudencia y la doctrina, tales como, responsabilidad del estado, daño antijurídico, responsabilidad objetiva, responsabilidad subjetiva; ya que es sobre estos conceptos que se basa la jurisdicción para endilgar o no responsabilidad al Estado frente a la privación injusta de la libertad de sus administrados.

En cuanto a la responsabilidad del estado afirma la Corte que es *“...un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares.”*<sup>5</sup>

Al definir la responsabilidad como un mecanismo de protección para los administrados el alto Tribunal lo encuadra como un derecho subjetivo de todos los asociados dirigido a compensar, resarcir, reparar e indemnizar los daños causados por el Estado.

El daño antijurídico es aquella lesión patrimonial o extrapatrimonial que el asociado no está en el deber jurídico de soportar, esta definición, trae como consecuencia que la antijuridicidad se traslade de la conducta del agente, al daño, de

<sup>4</sup> Procuraduría Quinta delegada ante el consejo de Estado, Consejera ponente Dra. Ruth Stella Correa Palacio, Febrero 15 de 2011.

<sup>5</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-333 de 1996.

 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 4 de 6

forma tal que no cobraría importancia la legalidad o ilegalidad, la justicia o injusticia del hecho u omisión sino la del daño sufrido por la víctima; esto es justificado por la Corte afirmando que el traslado de la antijuridicidad de la conducta al daño armoniza con el Art. 13 CN (*Derecho a la Igualdad*) en lo atinente a la igualdad de las cargas públicas, ya que de no ser así se legitimaría la causación del daño por parte del Estado bajo el manto de la licitud de la acción y la víctima injustamente sufriría un detrimento patrimonial al que no están sometidos todos los ciudadanos.

La tesis objetiva del Estado hace referencia a la responsabilidad derivada del ente estatal sin necesidad de que medie la culpa o la falla del servicio, el juez en estos casos simplemente verifica la existencia o presencia de los elementos constitutivos de este régimen los cuales son, el hecho y el perjuicio, mientras que la tesis subjetiva de la responsabilidad estatal tiene como elementos propios la culpa o falla del servicio.

## **2.2 Desarrollo Jurisprudencial de la responsabilidad del estado frente a la privación injusta de la libertad**

Revisando la jurisprudencia emitida por el Consejo de Estado frente a la privación injusta de la libertad vemos que esta ha pasado por cuatro momentos a saber:

En un primer momento la Sala sostuvo que la responsabilidad del Estado por la privación injusta de la libertad de las personas se fundamentaba en el error judicial que se produce como consecuencia de la violación del deber que tiene toda autoridad judicial de proferir sus resoluciones conforme a derecho, previa una valoración seria y razonable de las distintas circunstancias del caso y sin que resultare relevante el estudio de la conducta del Juez o Magistrado a efecto de establecer si la misma estuvo caracterizada por la culpa o el dolo. Bajo este criterio, la medida de

aseguramiento consistente en detención preventiva se tenía como una carga que todas las personas debían soportar.<sup>6</sup>

Más adelante, en una segunda dirección, la carga procesal de demostrar el carácter injusto de la detención con el fin de obtener la indemnización de los correspondientes perjuicios –carga consistente en la necesidad de probar la existencia de un error de la autoridad jurisdiccional al ordenar la medida privativa de la libertad– fue reducida solamente a aquellos casos diferentes de los contemplados en el Artículo 414 del Código de Procedimiento Penal, pues en relación con los tres eventos señalados en esa norma se estimó que la ley había calificado de antemano que se estaba en presencia de una detención injusta, lo cual se equiparaba a un tipo de responsabilidad objetiva, en la medida en que no era necesario acreditar la existencia de una falla del servicio.<sup>7</sup>

En tercer término, tras reiterar el carácter injusto dado por la Ley a aquellos casos enmarcados dentro de los tres supuestos previstos en el Artículo 414 del Código de Procedimiento Penal, la Sala añadió la precisión de acuerdo con la cual el fundamento del compromiso para la responsabilidad del Estado en estos tres supuestos no es la antijuridicidad de la conducta del agente del Estado, sino la antijuridicidad del daño sufrido por la víctima, en tanto que ésta no tiene la obligación jurídica de soportarlo, reiterando que ello es así independientemente de la legalidad o ilegalidad del acto o de la actuación estatal o de que la conducta del agente del Estado causante del daño hubiere sido dolosa o culposa.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sentencia del 4 de Diciembre de 2006, expediente 13.168; Consejo de Estado, Sentencia del 2 de Mayo de 2007, expediente No. 15.463.

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 17 de Noviembre de 1995, expediente 10.056; Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 12 de Diciembre de 1996, expediente 10.229.

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sentencia de 4 de Abril de 2.002, expediente 13.606; Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 27 de Septiembre de 2000, expediente 11.601;

 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 5 de 6

Finalmente y en un cuarto momento, la Sala amplió la posibilidad de que se pueda declarar la responsabilidad del Estado por el hecho de la detención preventiva de ciudadanos ordenada por autoridad competente a aquellos eventos en los cuales se causa al individuo un daño antijurídico aunque el mismo se derive de la aplicación dentro del proceso penal respectivo del principio in dubio pro reo, de manera tal que no obstante haberse producido la privación de la libertad como resultado de la actividad investigativa correctamente adelantada por la autoridad competente e incluso habiendo sido proferida la medida de aseguramiento con el lleno de las exigencias legales el imputado no llega a ser condenado porque la investigación es dudosa e insuficiente para condenar el imputado, circunstancia que hace procedente el reconocimiento de la obligación, a cargo del Estado de indemnizar los perjuicios irrogados al particular, siempre que éste no se encuentre en el deber jurídico de soportarlos.<sup>9</sup>

Las decisiones que han establecido que el Estado debe responder cuando se configure alguna de las causales del Artículo 414 del C. de P. C., sin que sea necesario cuestionar la conducta del funcionario que impuso la respectiva medida de aseguramiento de privación de la libertad, incluso en los casos en que se ha absuelto al detenido por in dubio pro reo –todo bajo un régimen objetivo de responsabilidad– han estado fundamentadas en la primacía del derecho fundamental a la libertad, la cual debe ser garantizada en un Estado Social de Derecho como lo es el Estado Colombiano por virtud de lo dispuesto en la Constitución Política.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 27 de Septiembre de 2000, expediente 11.601; Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 25 de Enero de 2001, expediente 11.413.

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sentencia de 2 de Mayo de 2007, Expediente 15463.

### 2.3 Opinión Personal:

De la extensa jurisprudencia existente sobre el tema podemos decir que la privación injusta de la libertad es el injusto padecimiento de un asociado de una restricción a la libertad personal por parte del Estado a través de su rama jurisdiccional, sea que ésta actúe de forma correcta o no.

En la Privación Injusta se aplica de manera mayoritaria la Responsabilidad objetiva, y en otros casos el sistema de falla del servicio, a nuestro juicio comulgamos con la posición de que siempre debe ser objetiva.

El criterio que debe tenerse en cuenta es la presunción de inocencia del artículo 29 C.N., mientras dicha presunción no se desvirtúe se presume entonces la injusticia en la privación. Dicha presunción da como resultado la aplicación directa del art. 90 C.N, es decir, que no se haría distinción entre los regímenes de responsabilidad aplicable sino que se acudiría a los elementos básicos de daño antijurídico e imputación objetiva.

Podemos concluir diciendo que la posición actual del Consejo de Estado en relación con la responsabilidad de la Administración por la privación injusta de la libertad, es que su fundamento radica en el concepto de daño antijurídico previsto en el Art. 90 de la Constitución Política.

La responsabilidad por la privación injusta de la libertad es una responsabilidad objetiva, motivo por el cual resulta irrelevante el estudio de la conducta del Juez o Magistrado, para tratar de definir si por parte de él hubo dolo o culpa.

En desarrollo de esta última posición, el Consejo de Estado ha manifestado que las normas que respaldan la procedencia de la responsabilidad por la privación injusta de la libertad son el Artículo 68 de la Ley 270 de 1996, el cual debe ser interpretado en armonía con las consideraciones del Artículo 90 de la Constitución Política, sin olvidar que los supuestos del Artículo 414 no quedan excluidos a pesar de estar derogados, porque el Artículo 90 constituye una cláusula

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 6 de 6

general y amplia de imputación de la responsabilidad de la administración sustentada en el daño antijurídico, en el cual se encuentran inmersos los elementos de responsabilidad que consagraba el precitado Artículo 414.

Corte Constitucional, Sentencia C-037 del 5 de Septiembre de 1996.

Corte Constitucional, Sentencia C-333 de 1996.

Ley 279 de 1996, Artículo 68.

Procuraduría Quinta delegada ante el Consejo de Estado, Consejera ponente Dra. Ruth Stella Correa Palacio, Febrero 15 de 2011.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La privación injusta de la libertad es una clara causal de responsabilidad del Estado, y aunque la Ley no ha realizado una definición clara, la Jurisprudencia se ha encargado de sentar un precedente jurisprudencial y doctrinal.

Este tipo de responsabilidad debe nutrirse de fuentes vigentes dentro del derecho Constitucional, Administrativo y su desarrollo jurisprudencial.

Y frente a este punto la contribución que nos ofrece la tesis de responsabilidad objetiva, es la de rechazar la simple averiguación descriptiva, instrumental y empírica de cuando un resultado lesivo es verdaderamente obra del autor de una determinada conducta.

## REFERENCIAS

Consejo de Estado, Sentencia de 4 de Abril de 2002, expediente 13.606; Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 27 de Septiembre de 2000, expediente 11.601; Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 27 de Septiembre de 2000, expediente 11.601; Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 25 de Enero de 2001, expediente 11.413.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 17 de Noviembre de 1995, expediente 10.056; Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 12 de Diciembre de 1996, expediente 10.229.

Consejo de Estado, Sentencia del 4 de Diciembre de 2006, expediente 13.168; Consejo de Estado, Sentencia del 2 de Mayo de 2007, expediente 15.463.

Constitución Política de Colombia, Artículo 90.

